

El Zulia, 14 de diciembre de 2021

Señores

**JUEZ CONSTITUCIONAL
CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA
CIUDAD**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE: FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - SIMO**

REFERENCIA: VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO

FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.344.421 del Zulia – Norte de Santander, haciendo uso del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la constitución política de Colombia y reglamentado por el decreto 2591 de 1991, con todo respeto concurro a su despacho al formular **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, FUNCION PUBLICA** por la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, estabilidad laboral en conexidad con el derecho a salud y el que usted considere señor juez por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: yo **FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS** actualmente laboro en la Personería Municipal del municipio de El Zulia – Norte de Santander, el provisionalidad desde enero de 2016, soy madre cabeza de hogar y víctima del conflicto armado de este país.

SEGUNDO: Por cuestiones de salud fui intervenida quirúrgicamente el día 04 de diciembre del 2021 debido a una LEIOMIOMA SUBMUCOSO DE ÚTERO, ANEMIA SECUNDARIA Y DOLOR PÉLVICO.

TERCERO: Debido a la operación me encuentro en recuperación e incapacitada desde el 05 de diciembre del 2021, hasta 02 de enero del 2022, por lo tanto no estoy en condiciones de salud para presentar la prueba de conocimiento psicotécnica que se encuentra programada para el día 19 de diciembre del 2021 del concurso de

méritos – OPEC 129235 para ocupar el cargo de secretario asistencial OPEC: 129235 código 440 grado 03.

CUARTO: El día 03 de diciembre en las horas de la mañana envié una solicitud a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, poniendo en conocimiento lo anteriormente mencionado y solicitando la suspensión de el examen y así mismo la programación del mismo para cuando me encuentre en condiciones óptimas de salud para poder presentarlo, puesto que no me puedo sentar y solo puedo estar de pie por unos minutos. Y de esta manera vulnera mis derechos fundamentales teniendo que debo de participar a fin de tratar cuenta que deseo participar Así mismo requiriendo que sea aplicada la ley decreto 1415 del 04 de noviembre del 2021 en su artículo 2.2.12.1.2.2 ya que la personería solo tiene un puesto en su organigrama.

QUINTO: Su señoría desde el año 2019 la personería ha manifestado mi situación de madre cabeza de hogar, víctima del conflicto armado, y situaciones de enfermedad que genera una especial protección tratando de dar una estabilidad laboral reforzada situación que la comisión nacional de estado civil.

SEXTO: El Personero municipal del municipio de El Zulia ZAID GERARDO MURILLO RIVERA también envió una solicitud el 03 de diciembre del 2021 solicitando de igual manera sea aplicada la ley decreto 1415 del 04 de noviembre del 2021 en su artículo 2.2.12.1.2.2 ya que la personería solo tiene un puesto en su organigrama, y poner este puesto en concurso vulneraría mi mínimo vital entre otros derechos.

SEXTO: A la fecha del día de hoy 14 de diciembre del 2021 no se ha recibido respuesta alguna de ninguna de las 2 solicitudes realizadas por mí a la comisión nacional.

MEDIDA PROVISIONAL

En atención al problema solicito que de **MANERA PROVISIONAL Y URGENTE** se ordene en el mismo auto de **ADMISIÓN DE TUTELA** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**; la suspensión de la prueba de conocimiento psicotécnica que se encuentra programada para el día 19 de diciembre del 2021 del concurso de méritos – OPEC 129235 para ocupar el cargo de secretario asistencial OPEC: 129235 código 440 grado 03. Por cuando no se ha resuelto sobre la aplicación del decreto 1415 de 04 de noviembre.

Aunado a lo anterior no estoy en condiciones de salud para presentar la prueba puesto que la operación no permite la movilidad amplia y estar sentada por más de

15 minutos me duele enormemente por lo que pido aplazar por lo menos mi examen hasta que termine mi incapacidad.

Por lo anterior solicito inmediatez en la acción de tutela puesto que las pruebas están próximas a realizarse el 19 de Diciembre del presente año y no cuento con un buen estado de salud para presentarme a ellas.

SOLICITUD DE TUTELA

Bajo las anteriores consideraciones de hecho, respetuosamente solicito al señor Juez Constitucional se digne **ACCIÓN DE TUTELA**, ya que se le está vulnerando el derecho al trabajo en conexidad con el derecho a la vida en condiciones dignas, y en tal sentido ordenar a los accionados **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** que de manera inmediata y en el término de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela proceda a:

- Dar respuesta a los derechos de petición que solicitan la suspensión del concurso por aplicación de la resolución 1415 de 04 de noviembre de 2021.
- En caso de no tener derechos sobre la anterior resolución Reprogramar de la prueba de conocimiento psicotécnica. Para un día que no tenga incapacidad médica.

MANIFESTACIONES

Bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación del presente escrito, manifiesto que los hechos aquí narrados son ciertos, corresponden a la realidad y que sobre los mismos hechos y para lograr la protección de estos mismos derechos, no he interpuesto otra acción constitucional.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 86 De La Constitución Política De Colombia — *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquél*

respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión”.

Decreto 2591 de 1991 — *“por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política.”*

DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS

La dignidad humana es un fundamento del Estado colombiano por lo que es necesario que se refleje en todas las actuaciones que emanan de las autoridades, así como de servicios públicos esenciales como la salud, cuya prestación debe garantizar. La dignidad humana, comprende tres objetos concretos de protección:

- *La autonomía o posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características, que traduce “vivir como se quiera”.*

- *La presencia de ciertas condiciones materiales concretas de existencia, es decir, “vivir bien”.*

- *La intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral, en otras palabras, “vivir sin humillaciones”. Es entonces la dignidad humana derecho fundamental, principio y valor. Como menciona la Corte Constitucional en sentencia T-940 de 2012, respecto de la dignidad: “A grandes rasgos, la dignidad humana como derecho fundamental implica la correlatividad entre la facultad de exigir su realización en los ámbitos a los que atañe y el deber de propiciarlos; como principio puede entenderse como una de los fundamentos que dieron origen a la aparición del Estado colombiano de hoy, así como un mandato de optimización, cuya realización se debe propender en la mayor medida posible; finalmente, como valor, la dignidad representa un ideal de corrección al que tiende el Estado y que le corresponde preservar”*

.1 La dignidad humana en el Estado colombiano constituye una de las bases y de los presupuestos ontológicos para su existencia, siendo piedra angular para el desarrollo del contenido de otros derechos fundamentales y deberes estatales y

particulares dispuestos en la carta; por ello el 1 Sentencia T -940 de 2012 concepto de dignidad humana se liga con otros, para lograr la mayoría de esferas dentro de la realidad, y no quede en mera teoría. Para el caso que se busca tutelar, el derecho a la salud, el cual debe ser entendido, ya no solo como un derecho o servicio con el que se pretende la preservación de la existencia, sino como un derecho fundamental que coadyuva a la realización de la dignidad humana y de la existencia en condiciones dignas.

PRUEBAS

1. Copia cédula.
2. Copia de los exámenes realizados.
3. Fotocopia de la incapacidad medica
4. Copia de los derechos de petición.

NOTIFICACIONES

A la suscrita: **FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS** en mi residencia ubicada - municipio de El Zulia.

Teléfono: 3208195513

Correo electrónico: personeria@elzulia-nortedesantander.gov.co

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS

C.C: 37.344.421 El Zulia, Norte de Santander

El Zulia, 03 de diciembre de 2021

PERSONERÍA MUNICIPAL EL ZULIA
Radicado: PMEZR* 1308 202112031000

03 DIC 2021

Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SIMO
Bogotá D.C.
Ciudad.-

Folios: 1
Recibido por: 

ASUNTO: CIRUGIA UTERINA – CANCELACION Y SUSPENSION CONCURSO DE MERITOS. - OPEC: 129235

De manera atenta y respetuosa en uso de las facultades conferidas a todo ciudadano(a) y en ejercicio de mis derechos constitucionales comedidamente y dentro del término perentorio me permito acudir ante su despacho con el fin de solicitar suspensión de la prueba de conocimiento o en su defecto reprogramación de la misma por los siguientes hechos:

Actualmente me desempeño como secretaria de la personería municipal de El Zulia en provisionalidad, soy madre cabeza de familia, víctima del conflicto armado y me permito informarle y notificarle sirvan cancelar y suspender la convocatoria de méritos convocatoria **Ese es el de municipios de 4ta y 5ta categoría** de 2021 para ocupar el cargo de secretario asistencial – OPEC: 129235 – CODIGO: 440 – GRADO: 03 toda vez que el examen y/o prueba de conocimiento, psicotécnica se encuentra programada para el día 19 de diciembre del año y para el día 03 de diciembre de 2021 me fue programada una intervención quirúrgica : **histerectomía abdominal total ampliada y salpingectomía bilateral total por laparotomía**, previamente ordenado por el Dr. **Julián Yáñez Hartmann** de la especialidad ginecooncólogo procedimiento que se llevara a cabo en la clínica santa Ana s. ha de esta ciudad mediante los siguientes diagnósticos:

- **LEIOMIOMA SUBMUCOSO DE UTERO.-**
- **ANEMIA SECUNDARIA.-**
- **DOLOR PELVICO.-**

A LA PRESENTE ANEXO SOPORTES DE SU HISTORIA CLINICA Y BOLETA DE PROGRAMACION PARA TURNO QUIRURGICO. – y lo que da una incapacidad de 30 días y no permitiría que pudiera presentar el examen requerido limitando mis derechos.

Por otra parte, les informo que requiero la aplicación de la ley Decreto 1415 del 04 de noviembre de 2021 en su Artículo 2.2.12.1.2.2 ya que la personería solo tiene un puesto en su organigrama.

Solicitud

Solicito que se suspenda el examen de fecha 19 de diciembre de 2021 a fin de presentar el examen en óptimas condiciones de salud. Se me aplique el **Decreto 1415 del 04 de Noviembre de 2021** en su Artículo 2.2.12.1.2.2

Marco Jurídico:

Me permito impetrar la presente norma jurídica con fundamento en los artículos 1-2-4-5-13-23-48-49-53-86-87-89-92 CPN de 1991, **Ley 1755 de 2015 (Art. 14 Ítem 1 y Art. 30)**, **Ley 909 de 2004**, **Decreto 1415 de 2021**, Ley 1448 de 2011 y SCC T- 023 de 1999.-

Dirección:

Recibiré personalmente de su oficina las notificaciones personales y las citaciones en la dirección: Calle 7 No. 9-63 – Barrio Alfonso López – Municipio El Zulia - Celular: 312-8960312 – 310-8161457 – correo electrónico: - fabysof@gmail.com.-

Sin otro, particular agradezco la atención a mi solicitud.-

Atentamente,

Fabiola Carillo Castellanos

FABIOLA CARILLO CASTELLANOS
CC. 37.344.421



PERSONERIA MUNICIPAL EL ZULIA



PMEZ*E*1312*202112031649

Señores
Comisión Nacional Del Servicio Civil
Bogotá

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de trasladar y coadyuvar la solicitud de suspensión de la OPEC 129235 por cuanto la señora Fabiola Carrillo Castillo no pude presentar el examen de conocimiento por quebrantos médicos entendiendo que ella es que actualmente ocupa este puesto y tiene que está en proceso de concurso por mérito.

Así mismo solicito se estudie la aplicación del decreto **1415 del 04 de noviembre de 2021** en su Artículo 2.2.12.1.2.2 Trámite. Para hacer efectiva laboral de que trata el Artículo 1, los organismos y entidades que modifiquen sus plantas de personal permanente o temporal respetarán las siguientes reglas:

a) **Madres o padres cabeza de familia sin alternativa económica: los jefes de personal, o quien haga sus veces, verificarán las hojas de vida de los servidores públicos.**

Lo anterior por cuanto la personería no cuenta sino con un solo puesto en su organigrama y sería imposible una reestructuración de la planta.

Atentamente,


ZAID GERARDO MERILLO RIVERA
Personero Municipal

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.



OFICIO Y SOPORTES - CX FCC


2 mensajes

MIGUEL ANGEL GARAVITO MENDOZA <versalud2013@gmail.com>

3 de diciembre de 2021, 08:23

Para: Personeria elzulia nortedesantander <personeria@elzulia-nortedesantander.gov.co>

3 archivos adjuntos

 **OFICIO - CNSC.doc**
26K

 **HISTORIA CLINICA FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS.pdf**
476K

 **CIRUGIA FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS.pdf**
1241K

Personeria elzulia nortedesantander <personeria@elzulia-nortedesantander.gov.co>

3 de diciembre de 2021, 17:25

Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

El Zulia, 03 de diciembre de 2021

Señores

comisión nacional de servicio civil
ciudad

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de trasladar y coadyuvar solicitud presentada por la señora fabiola carrillo – OPEC: 129235

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes

Atentamente,

ZAID GERARDO MURILLO RIVERA
Personero Municipal El Zulia - N. de S


copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Personería Municipal del Zulia y solo interesan a las partes involucradas

NOTA VERDE: No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

4 archivos adjuntos

 **HISTORIA CLINICA FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS.pdf**
476K

 **CIRUGIA FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS.pdf**
1241K

 **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PMEZ-E-1312-20212031649.pdf**
46K

 **SUSPENSION CONCURSO DE MERITOS PMEZ-R-1308-202112031000.pdf**
121K



Personeria elzulia nortedesantander <personeria@elzulia-nortedesantander.gov.co>

OFICIO Y SOPORTES - CX FCC

Personeria elzulia nortedesantander <personeria@elzulia-nortedesantander.gov.co>
Para: atencionalciudadano@cncs.gov.co, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

3 de diciembre de 2021, 17:25

El Zulia, 03 de diciembre de 2021

Señores
comisión nacional de servicio civil
ciudad

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de trasladar y coadyuvar solicitud presentada por la señora fabiola carrillo – OPEC: 129235

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes

Atentamente,

ZAID GERARDO MURILLO RIVERA
Personero Municipal El Zulia - N. de S

Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción tomada por acción o por omisión en relación a ello esta prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión o consejo contenidos en este mensaje dirigido a nuestros usuarios, esta sujeto a los términos y condiciones de la Personería Municipal del Zulia y solo interesan a las partes involucradas

NOTA VERDE: No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

4 archivos adjuntos

HISTORIA CLINICA FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS.pdf
476K

 **CIRUGIA FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS.pdf**
1241K

 **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL PMEZ-E-1312-20212031649.pdf**
46K

 **SUSPENSION CONCURSO DE MERITOS PMEZ-R-1308-202112031000.pdf**
121K

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD MÉDICA
CLINICA SANTA ANA S.A
890500060 7

Documento: CC 37344421
Estado Civil: Unión Libre
Ocupación: Empleado
Dirección: CL 7 9 63 B ELLANO
Empresa: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S

FABIOLA CARRILLO CASTELLANOS

Fecha Nacimiento: 15-dic.-1976 Edad: 44 Años Sexo: Femenino Teléfono: 3108161457
Grupo Poblacional: Otros grupos Poblacionales Pertenencia Étnica: Otros

Lugar de Residencia: CUCUTA - NORTE DE SANTANDER
Plan: EPS SANITAS

INCAPACIDAD N°. 403582 - Ingreso N°. 1074168 - Fecha Registro: 6-dic.-2021

Empresa: A QUIEN CORRESPONDA
Diagnóstico: OTRAS ENDOMETRIOSIS (N808)
Origen Incapacidad: Enfermedad general

Teléfono: 5828384 Ocupación: EMPLEADA

Fecha Inicio: 4-dic.-2021 Fecha Finalización: 2-ene.-2022 N°. Total días: 30

PERSONERÍA MUNICIPAL EL ZULIA
Radicado: PMEZR-1334 2021/12/09 17:00

09 DIC 2021

Folios: 1
Recibido por: Nidia Lopez



Profesional: JULIAN YAÑEZ HARTMANN
Especialidad: Ginecología Oncológica - Reg. Médico: 542268/2007 CC:
80096866
Documento No: CC 80096866

Firma Paciente

Documento N°: CC 37344421

CLINICA SANTA ANA S.A - Cód. Habilitación: 540010060301
540010060301 - 540010060301